
Expediente: 2024/4775

Centro Gestor: Educación

Visto el expediente instruido para la aprobación de las bases y convocatoria del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a familias del municipio de los Realejos para promover la escolarización temprana de menores de 0 a 3 años en la **Escuela Infantil Municipal Pública Nuestra Señora de Guadalupe para el año 2024**, y teniendo en cuenta los siguientes;

HECHOS

PRIMERA. - Consta Providencia de la Concejalía Delegada de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, de fecha 29 de abril de 2024, por la que se dispone la apertura del expediente para la elaboración y aprobación de las bases que regulen la concesión de ayudas destinadas a las familias del municipio de los Realejos para financiar los gastos correspondientes a la escolarización de los menores de 0 a 3 años, en la Escuela Infantil Municipal Pública Municipal Nuestra Señora de Guadalupe, para el curso escolar 2023/2024. Concretamente, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y 1 de junio de 2024.

SEGUNDA. - Consta solicitud de RC por importe total de **TREINTA MIL EUROS** (20.000,00€) con cargo a la partida **2024/EDU/231/47200: "SUBVENCIÓN ESCUELA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"**. Así, por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la citada aplicación presupuestaria, operación número **220240006032**, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

TERCERA. - Consta en el expediente informe de fecha 17 de julio de 2017 de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el que se concluye que este Ayuntamiento acredita el cumplimiento con los requisitos de sostenibilidad financiera previstos en el artº 7.4 vigente de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local para el ejercicio por esta Entidad Local de la competencia en cuestión.

CUARTO. - Obra asimismo en el expediente, escrito de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de julio de 2017 solicitando de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias informe sobre inexistencia de duplicidad en el ejercicio por este Ayuntamiento de la competencia para la concesión de ayudas de cara a promover el acceso de menores de 0 a 3 años a las Escuelas infantiles del municipio en el curso escolar 2017-2018. Sin que conste en esta Entidad Local, la emisión por dicho Organismo del Gobierno de Canarias del informe solicitado por este Ayuntamiento.

QUINTA. - Consta en el expediente las bases de la convocatoria que han de regir para la concesión de ayudas destinadas a financiar los gastos por las cuotas satisfechas por la escolarización de menores hasta tres años matriculados en Escuela infantil Municipal Pública Nuestra Señora de Guadalupe de Los Realejos

autorizadas por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil, con el siguiente tenor literal:

“

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROMOVER EL ACCESO DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS A LA ESCUELA INFANTIL PÚBLICA MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE PARA EL AÑO 2024

Base 1. Finalidad y objeto de la convocatoria

Las presentes Bases tienen el objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de promover el acceso de menores de 0 a 3 años a la Escuela Infantil Pública Municipal Nuestra Señora de Guadalupe para el año 2024.

La convocatoria va dirigida a los interesados que reúnan la condición de destinatarios establecida en la Base Quinta.

La presente convocatoria está destinada a financiar, mediante pagos en metálico, los **gastos comprendidos entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2024 correspondientes a las cuotas satisfechas por la escolarización de menores de hasta tres años**, matriculados en la Escuela Infantil Pública Municipal Nuestra Señora de Guadalupe (autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil) localizada en el término municipal de Los Realejos.

Base 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable

2.1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

2.1.1.- Las presentes Bases Generales.

2.1.2.- La Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 208, de 23 de diciembre de 2005.

2.1.3.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos del año 2024.

2.1.4.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

2.1.5.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.1.6.- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) y la Legislación de la Comunidad Autónoma reguladora del régimen municipal (Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias).

2.2.- Las ayudas que se concedan lo serán en **régimen de concurrencia competitiva**.

2.3.- Se trata de Subvenciones con justificación previa o postpagables, en las cuales constituye requisito necesario para el reconocimiento y liquidación de la obligación que sean aportados los documentos que acrediten el cumplimiento de la finalidad y de la realización de la actividad subvencionada.

Base 3. Importe y consignación Presupuestaria.

El expediente de concesión de las becas en régimen de concurrencia competitiva asciende a un importe total de **VEINTE MIL EUROS** (20.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria **“EDU/231/47200: SUBVENCIÓN ESCUELA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”**.

El crédito de esta aplicación presupuestaria podrá ser objeto de ampliación. En todo caso, el importe global máximo destinado a estas subvenciones se podrá prorratear entre los que resulten beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en las presentes bases.

La presente convocatoria contará con una única resolución definitiva, en la que se otorgará el importe máximo de **VEINTE MIL EUROS** (20.000,00€).

Base 4. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad

Las becas de la escuela infantil reguladas en las presentes bases serán totalmente incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario/a.

Base 5. Personas destinatarias de las becas

Serán personas destinatarias de las becas, las familias con menores de 0 a 3 años matriculados en la Escuela Infantil Municipal Pública Nuestra Señora de Guadalupe, autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Base 6. Requisitos de las personas solicitantes

Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser padre, madre o tutor de un menor de hasta tres años. Al menos uno de los padres o tutores deberá estar empadronado en el municipio de Los Realejos.
- b) Estar matriculado el menor, al que representan, en el primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Municipal Nuestra Señora de Guadalupe en el curso escolar 2023/2024
- c) La renta anual de la unidad familiar (**IRPF de 2023**) debe ser **igual o inferior a VEINTISIETE MIL EUROS** (27.000,00€).
- d) Aportar, junto con la solicitud (**ANEXO I**), la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 7. Determinación de la unidad familiar

1. A los efectos previstos en las presentes Bases, se considera que conforman la unidad familiar la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

2. Aun cuando no exista vínculo matrimonial, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre, pareja de cada uno de ellos y todos los hijos o hijas que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

3. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

4. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la subvención. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de

miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación o divorcio, debidamente sellada por el Juzgado, o Informe de convivencia acompañado de la Solicitud de Abogado de Oficio debidamente sellada u otros documentos que avalen dicha situación.

- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

5. A efectos del cálculo de los miembros de la unidad familiar, se computará por dos cada uno de los miembros de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33%. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2. de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 %, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Base 8. Periodo y gastos subvencionables.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la escolarización temprana, se establece el siguiente período subvencionable y los siguientes gastos subvencionables:

A) PERÍODO SUBVENCIONABLE: los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024 (01/10/2023 al 30/06/2024).

B) GASTOS SUBVENCIONABLES: las cuotas mensuales de escolarización, quedando excluidas las actividades extraescolares y la matrícula. Para obtener derecho a la subvención, es preciso que se haya abonado la cuota mensual de escolarización, es decir, que se haya abonado el mes íntegro. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el Beneficiario con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal y como prescribe el artículo 31.2 de La Ley General de Subvenciones.

Base 9. Publicidad de las Bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes.

1. Las Bases reguladoras y la convocatoria se publicarán en la forma legal procedente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal: (www.losrealejos.es).

2. El **plazo de presentación de solicitudes** será de **VEINTE -20- DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las instancias de solicitud (**Anexo I**), debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán:

A.- En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.losrealejos.es> (Trámites y gestiones → Ayuntamiento → Solicitud del ciudadano → Tramitar)

B.- En el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos** o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido no serán admitidas.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) del Excmo. Ayuntamiento, así como en la página Web municipal.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como **ANEXO I** a las presentes Bases. Podrán presentar la solicitud, actuando en representación de los menores, el padre, madre o tutor de los menores de hasta tres años matriculado en la Escuela Infantil Pública Municipal Nuestra Señora de Guadalupe de Los Realejos autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no estén sostenidas total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre, la madre o el tutor o tutora del alumno. Podrá solicitarse la subvención para dos hermanos, cumplimentándose dos impresos de solicitud, debiéndose aportar, en este caso, una sola vez, la documentación requerida por las bases reguladoras.

A tal efecto deberá aportarse la siguiente documentación:

☐ **Anexo I (Solicitud de Beca o Ayuda)**

☐ Fotocopia del DNI del Solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, así como de todos los miembros de la unidad familiar.

☐ Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.

☐ Declaración responsable del solicitante en relación con el número de miembros que integra la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, así como la condición de trabajador a jornada completa o a tiempo parcial, desempleado, pensionista, o estudiante **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado B).**

☐ **Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al año 2023, de los miembros de la unidad familiar del alumno/a** cuya renta, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de ingresos de la unidad familiar (padre, madre o tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor). Cuando no exista la obligación legal de presentar declaración del citado impuesto, se presentará certificación Negativa acreditativa de ingresos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ Declaración responsable sobre el importe de los ingresos anuales del total de la unidad familiar. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado B).**

☐ Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad y su grado, en su caso, de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar **(Original o fotocopia compulsada).**

☐ Certificado de matriculación acreditando, tanto la matriculación del alumno y su fecha, así como de que se trata de un centro autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo el certificado deberá acreditar el importe de las cuotas mensuales satisfechas conforme al **Modelo Anexo II.**

☐ Declaración Responsable de no haber recibido y/o solicitado otras becas, subvenciones o ayudas para cubrir las cuotas de la escuela infantil de otras instituciones públicas o privadas. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.I).**

☐ Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Pública y frente a la Seguridad Social. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.II).**

☐ Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.I).**

☐ **Documento de Alta a Terceros en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Los Realejos** o en caso de haber alguna variación en los datos existentes (Podrá ser descargado de la página Web municipal: www.losrealejos.es).

La documentación a presentar por las personas solicitantes, salvo que se disponga otra cosa, habrá de ser presentada en originales o fotocopias compulsadas.

La comprobación de existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la beca solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que el ciudadano preste su consentimiento, no tendrá que presentar aquellos datos y documentación que obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por cualquier Administración, la cual utilizará medios electrónicos para recabarlos.

Base 10. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Sección de Educación integrada en el Área de Acción Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, como servicio gestor a todos los efectos.

1. Recibidas las solicitudes, la Sección de Educación, **comprobará que se ha presentado la documentación justificativa en plazo y forma**, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del servicio gestor que pondrá de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 b) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. **La Comisión de Valoración procederá a la baremación de las solicitudes presentadas** en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases. Esta Comisión estará compuesta por el Concejal Delegado de Educación u otro Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, la Técnico- Coordinadora del Área de Bienestar Social, un/a funcionario/a del Área de Acción y un Concejal representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación, actuando de Secretario un Técnico de Administración General de la Sección de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

3. La presente convocatoria contará con un única resolución definitiva, que será dictada por el órgano competente y la notificará a los beneficiarios mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Los Realejos (<https://sede.losrealejos.es>) y en la página web municipal (www.losrealejos.es). Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

En cada una de las resoluciones definitivas se compararán las solicitudes presentadas, en cada procedimiento de selección, y se acordará el otorgamiento, sin superar la cuantía máxima establecida en la Base Tercera.

Base 11. Criterios para la baremación de las solicitudes

1. Las solicitudes serán baremadas conforme a los criterios, que a continuación se detallan, teniéndose en cuenta en todo caso que aquéllas que superen los VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00€) de renta anual de la unidad familiar no serán admitidas, y por tanto serán rechazadas.

1.1. Ingresos familiares: La puntuación será de 1 a 6 puntos en función de los límites de la renta mensual total de la unidad familiar:

RENTA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 7.000,00 euros	6
Hasta 11.000,00 euros	5
Hasta 15.000,00 euros	4
Hasta 19.000,00 euros	3
Hasta 23.000,00 euros	2
Hasta 27.000,00 euros	1

1.2. Composición familiar:

- En posesión del carnet de familia numerosa: **3 puntos.**
- Padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100: **2 puntos.**
- Alumno en situación de acogimiento familiar, debidamente acreditado: **1 punto.**
- Familia monoparental, debidamente acreditada: **1 punto**
- Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente acreditado: **1 punto.**

1.3. Situación laboral de los padres o tutores:

- En el caso de que los padres o tutores del alumno se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: **7 puntos.**

- 1) Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el menor, trabajan a jornada completa.
- 2) Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro se encuentra en una situación que implica un impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado (tales como padecer una enfermedad/incapacidad/discapacidad que le imposibiliten atender al cuidado del menor o encontrarse al cuidado de algún otro familiar que le imposibilite llevar a cabo el cuidado del menor, entre otras -exceptuando situaciones de carácter laboral-).
- 3) Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro no se encuentra trabajando ni se encuentra en situación de desempleo y/o inscrito como demandante de empleo.
- 4) Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el menor, es beneficiario de una pensión de jubilación o de incapacidad permanente.
- 5) Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el menor, se encuentran en situación de desempleo y figura inscrito como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo.
- 6) Uno de los padres se encuentra trabajando a jornada completa y el otro se encuentra en situación de desempleo y figura inscrito como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo.

- Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial (por ejemplo, contratos de trabajo a tiempo parcial) o de la percepción de una pensión o prestación de jubilación parcial o de incapacidad temporal: **5 puntos.**

1.4. Situación social:

- Por situaciones sociofamiliares debidamente justificadas por los Servicios Sociales no especificadas en este baremo, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al menor y que hagan especialmente necesaria su escolarización, debidamente acreditada mediante informe social: **5 puntos.**

Base 12.Determinación del importe de las becas o ayudas

Para determinar el importe de las becas a conceder se dividirá el importe total de créditos disponibles para esta línea de actuación subvencional entre el número total de puntos asignados a todas las personas solicitantes. De ahí se obtendrá el importe correspondiente a cada punto, el cual se multiplicará por el número de puntos asignado a cada solicitante.

No obstante, el importe de cada beca no podrá exceder, en ningún caso, del 60% de la cuantía de las cuotas abonadas por cada beneficiario a la Escuela Infantil correspondiente y, en todo caso, hasta un límite máximo de 600,00 Euros por menor.

Base 13. Resolución de la convocatoria

1. La Comisión de Valoración, una vez examinadas y valoradas las solicitudes presentadas, emitirá informe proponiendo a la Alcaldía-Presidencia para su resolución, los beneficiarios, las puntuaciones alcanzadas y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, y las que no proceda conceder beca, indicando los motivos de su denegación.

El órgano competente para resolver la concesión de la beca es la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, sin perjuicio de que esta competencia pueda resultar delegada en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como en el artículo 32 de la Ley de los Municipios de Canarias. Ésta dictará acuerdo denegatorio o estimatorio, expresando las causas en el primer caso y señalando las becas a las que tendrán acceso los demandantes, en el segundo caso.

Las becas se concederán para el período subvencionable comprendido entre el **1 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024**.

El acuerdo resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios municipal y en la página web municipal.

Frente al acuerdo aludido en el párrafo anterior, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal de la concesión de la beca. En el mismo plazo, los interesados que resulten beneficiarios de la subvención deberán presentar el documento de aceptación de la subvención (**Anexo III**) en los términos previstos en la Base 15ª.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Base 14.- Exclusión de los listados

1. Cuando el padre, madre, tutor, tutora o alumnos tengan la condición de víctima de violencia familiar o de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre del centro de

matriculación del alumno figure en los listados que se vayan a publicar, deberá solicitarse expresamente en la solicitud.

2. Esta situación se acreditará mediante orden de protección o, excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

Base 15.- Aceptación de la beca

Los interesados en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal de la resolución de concesión de la beca, aportarán en el PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos documento de aceptación según modelo normalizado y que se obtendrá en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) o en la sede web municipal: **sede.lorealejos.es**. Dicho modelo se adjunta a las presentes bases como **Anexo III**.

Base 16.- Pago de la beca

El Ayuntamiento abonará al beneficiario el importe total de la beca concedida una vez el beneficiario presente el **Anexo II (Anexo a estas Bases)**.

Base 17.- Justificación

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el pago de la subvención o ayuda se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad conforme a los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Deberá presentarse el **Anexo II**, adjunto a las presentes bases debidamente cumplimentado y firmado, a través de los medios recogidos en la Base Octava.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones generales establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Anexo II).

2.- Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise el beneficiario sobre la justificación de la subvención otorgada: educacion@ayto-realejos.es

3.- El órgano concedente de la beca llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la beca, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la beca, de acuerdo con lo establecido en estas bases, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. Asimismo el Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento específico para la revisión y/o comprobación de la documentación y de la cuenta justificativa aportada por cada uno de los beneficiarios de la beca mediante técnicas de auditoría. Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.

4.-. El **plazo para la justificación de la subvención** será hasta el **30 de octubre de 2024**.

Base 18.- Obligaciones de los Beneficiarios

1.- Las personas beneficiarias de la beca están obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que fue concedida la beca.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento la matriculación en la escuela infantil y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la beca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de becas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.
- f) Justificar ante Excmo. Ayuntamiento de los Realejos la subvención concedida, mediante el Anexo II.
- g) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos al 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para ello, se puede hacer mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

- h) Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

Base 19- Incumplimiento, Inspección, Responsabilidad y Régimen Sancionador

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la beca otorgada.

b) Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

c) Responsabilidad y Régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV del RLGS; asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Base 20.- Causas de reintegro.

Perderá el derecho a la beca y será causa de reintegro de la misma, más los intereses de demora que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.
- c) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.
- d) En los demás supuestos contenidos en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 37 de la Ley General de Subvenciones](#).

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos.

Base 21- Tratamiento de Datos

Los datos personales de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Los Realejos; lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de las personas solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el PIAC.

Base 22- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedarán sometidos al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

Base 23.- Incidencias

Las dudas que surjan en la interpretación de éstas Bases serán resueltas por la Comisión Evaluadora que se especifica en la Base Décima.

ANEXO I

 Excmo. Ayuntamiento de LOS REALEJOS	CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROMOVER EL ACCESO DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS A LAS ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PÚBLICA 'NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE' PARA EL AÑO 2024 ANEXO I. SOLICITUD DE BECA O AYUDA	
--	--	--

Número Expediente (A cumplimentar por el Ayuntamiento)	Año
2024/4775	2024

Registro Entrada

Datos del/la solicitante:

Nombre y Apellidos del interesado/a	DNI

Domicilio	Código Postal	Localidad

Teléfono Fijo	Móvil	Correo electrónico	Vínculo con el menor
			☐ Padre ☐ Madre ☐ tutor

Nombre y Apellidos del menor de 3 años	DNI	Fecha de nacimiento

Escuela Infantil municipal pública de Los Realejos en la que está matriculado el Menor Escuela Infantil Municipal Nuestra Señora de Guadalupe (Autorizada)

Domicilio del centro educativo	Código Postal	Localidad

Datos sobre la Unidad familiar

☐ Familia numerosa ☐ Vínculo matrimonial de los progenitores ☐ Fallecimiento de algún progenitor
☐ Separación o divorcio de los progenitores ☐ Al menos un miembro de la Unidad familiar discapacitado

Número de miembros de la Unidad familiar

A. Importe de la Beca o Ayuda solicitada (Liquidación)			
Concepto	Importe Abonado	Fecha de Pago	Observaciones
Mensualidad 01			
Mensualidad 02			
Mensualidad 03			
Mensualidad 04			
Mensualidad 05			
Mensualidad 06			
Mensualidad 07			
Mensualidad 08			
Mensualidad 09			
Mensualidad 10			
Mensualidad 11			
Mensualidad 12			
(A) Totales gastos			
(0,6xA) 60% del gasto			
(B) Límite máximo beca			
Beca Solicitada.....			

B. Declaración responsable sobre el número de miembros de la Unidad Familiar (*)				
Nombre y Apellidos	Vínculo con menor	Edad	Jornada	Ingresos anuales
	☐ Padre		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Estudiante	
	☐ Madre		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Estudiante	
	☐ Tutor legal		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Estudiante	
	☐ Hermano/a		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Estudiante	
	☐ Hermano/a		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Estudiante	
	☐ Hermano/a		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Estudiante	
	☐ Hermano/a		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado	

			☐ Pensionista ☐ Estudiante	
	☐ Hermano/a		☐ Completa ☐ Parcial ☐ Desempleado ☐ Pensionista ☐ Estudiante	
Total Ingresos Unidad familiar (Año).....				

(*) No se debe incluir al menor para el que se solicita la Beca.

Asimismo no se incluirán otros miembros de la Unidad familiar que no figuren expresamente señalados en el cuadro anterior

C. Declaraciones

C.I.- Cumplimiento de requisitos

El abajo firmante DECLARA que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROMOVER EL ACCESO DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PÚBLICA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE PARA EL AÑO 2024, y en particular:

- No haber recibido y/o solicitado otras becas, subvenciones o ayudas para cubrir las cuotas de la escuela infantil de otras instituciones públicas o privadas.
- Que no ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que no ha dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Local impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.
- Que no ha sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

C.II.- En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Cotización a la Seguridad Social:

- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos (Tenerife) y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:** Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social. A tal efecto Autoriza expresamente al Ayuntamiento de Los Realejos para verificar este extremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

C.III.- Otras declaraciones:

En caso de resultar beneficiario de la beca se compromete a asumir las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad para la que fue concedida la beca.
- Acreditar ante el Ayuntamiento la matriculación en la escuela infantil y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la beca.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de becas, subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.
- Aportar el correspondiente Modelo de Alta de Terceros en el sistema contable del Ayuntamiento de Los Realejos

C.IV.- Autovaloración

CRITERIOS	AUTOVALORACIÓN	Puntos
1.1. Renta Anual de la Unidad Familiar		
Hasta 7.000,00 Euros (6 Puntos)		
Hasta 11.000,00 Euros (5 Puntos)		
Hasta 15.000,00 Euros (3 Puntos)		
Hasta 19.000,00 Euros (3 Puntos)		
Hasta 23.000,00 Euros (2 Puntos)		
Hasta 27.000,00 Euros (1 Puntos)		
1.2. Composición familiar		
Estar en posesión del carnet de familia numerosa (3 Puntos)		
Familia monoparental debidamente acreditada (1 Punto)		
Miembro/s de la Unidad familiar con discapacidad física o sensorial (2 Puntos)		
Alumno en situación de acogimiento familiar (1 Punto)		
Alumno con necesidades educativas especiales o discapacidad física... (1 Punto)		
1.3. Situación laboral de los padres o tutores:		
Ambos padres o el único progenitor que convive con el menor trabajan a jornada completa (7 Puntos)		
Un padre a jornada completo y el otro con impedimento para atender al alumno, debidamente acreditado –por ejemplo, situaciones de enfermedad/incapacidad/discapacidad- (7 Puntos)		

Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro no se encuentra trabajando ni se encuentra en situación de desempleo ni inscrito como demandante de empleo (7 puntos) .	
Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, es beneficiario de una pensión de jubilación o de incapacidad permanente (7 puntos)	
Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el menor, se encuentran en situación de desempleo y figura inscrito como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo del Gobierno de Canarias (7 puntos)	
Uno de los padres se encuentra trabajando a jornada completa y el otro se encuentra en situación de desempleo y figura inscrito como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo del Gobierno de Canarias (7 puntos)	
Ambos padres trabajan a tiempo parcial o perciben una pensión/prestación por encontrarse en situación de jubilación parcial o de incapacidad temporal (5 Puntos)	
1.4. Situación social:	
Por situaciones sociofamiliares debidamente justificadas por los Servicios Sociales que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria su escolarización (Informe social) (5 puntos)	
Total Puntos.....	

Los criterios anteriormente expuestos deberán estar debidamente acreditados de conformidad con lo previsto en las Bases de la Convocatoria. Asimismo el ayuntamiento podrá revisar y/o comprobar la justificación documental de los datos declarados.

ADVERTENCIAS:

- 1) La presente declaración responsable tendrá una validez de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.
- 2) Se advierte al beneficiario que la subvención, de otorgarse, estará supeditada a la veracidad de lo declarado en el presente documento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse con arreglo a la legislación vigente

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención y **SOLICITA:**

Participar en la **CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROMOVER EL ACCESO DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS A LA ESCUELA INFANTIL PÚBLICA MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE PARA EL AÑO 2024**

Firma del Solicitante	<i>Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ponemos en su conocimiento que los datos extraídos de este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formado parte de un fichero informático cuyo responsable es el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos (CIF: P3803100A, Avda. de Canarias, 6 – 38410 – 38410 Los Realejos – Santa Cruz de Tenerife) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.</i>
Lugar y fecha:	

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ SER APORTADA JUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD:

☐ **Anexo I (Solicitud de Beca o Ayuda.)**

☐ Fotocopia del DNI del Solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, así como de todos los miembros de la unidad familiar

☐ Declaración responsable del solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, así como la condición de trabajador a jornada completa o a tiempo parcial, desempleado, pensionista, o estudiante **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado B)**

☐ Declaración responsable sobre el importe de los ingresos anuales del total de la unidad familiar. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado B)**

☐ **Declaración de la Renta IRPF de 2023 de todos los miembros de la unidad familiar o en su caso certificación negativa.**

☐ Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad y su grado, en su caso, de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar **(Original o fotocopia compulsada)**

☐ Certificado de matriculación acreditando, tanto la matriculación del alumno y su fecha, así como de que se trata de un centro autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y que no está sostenido total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo. Asimismo el certificado deberá acreditar el importe de las cuotas mensuales satisfechas conforme al **Modelo Anexo II**

☐ Declaración Responsable de no haber recibido y/o solicitado otras becas, subvenciones o ayudas para cubrir las cuotas de la escuela infantil de otras instituciones públicas o privadas. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.I)**

☐ Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Pública y frente a la Seguridad Social. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.II)**

☐ Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. **(Declaración incluida en el Modelo Anexo I – Apartado C.I)**

ANEXO II

Datos del centro educativo

Denominación el centro educativo	CIF

Domicilio	Código Postal	Localidad

Teléfono Fijo	Móvil	Correo electrónico

Nombre y Apellidos del/la representante	DNI

Domicilio del/la representante	Código Postal	Localidad

Teléfono Fijo	Móvil	Correo electrónico

El/la abajo firmante **DECLARA** que es titular y/o representante de la Escuela Infantil que se indica la cual ha sido debidamente autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil en el término municipal de Los Realejos, no estando sostenida total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Asimismo, a los efectos previstos en la **CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROMOVER EL ACCESO DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS A LA ESCUELA INFANTIL PÚBLICA MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN LOS REALEJOS**, **CERTIFICA** que el menor indicado se encuentra matriculado en esta Escuela Infantil durante el año 2024 (en el curso académico 2023/2024), habiendo satisfecho el padre, madre o tutor legal del menor las siguientes cantidades por los conceptos que igualmente se señalan:

Nombre y Apellidos del/la menor	Fecha nacimiento

Concepto	Importe Abonado	Fecha de Pago	Forma de Pago	Observaciones
Gastos de matrícula			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 01			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 02			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 03			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 04			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 05			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 06			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 07			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 08			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 09			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 10			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 11			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Mensualidad 12			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
			☐ Metálico ☐ Tarjeta ☐ Transferencia	
Totales....				

Lo que se certifica a los efectos oportunos
 En La Villa de Los Realejos, a
 Firma del representante y Sello del centro educativo

ANEXO III: ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

CONCURRENCIA COMPETITIVA



Excmo. Ayuntamiento de
LOS REALEJOS

Registro Entrada

SOLICITANTE (En su caso, Representante del beneficiario)	Nombre:			
	D.N.I.			
	Domicilio:			
	Localidad:		CP:	
	Teléfono:		Móvil:	
	e-mail:			
	Nombre Representante:			
	D.N.I. Representante:			
	Objeto Subvención:			
	Importe Subvención	€		

☐ ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El abajo firmante, en calidad de representante legal del menor, **ACEPTA** expresamente la **Subvención** concedida por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos (P3803100A) relativa a la concesión de las becas para promover el acceso de menores de 0 a 3 años a la Escuela Infantil Pública Municipal Nuestra Señora de Guadalupe para el año 2024, con estricta sujeción a lo previsto en las Bases de la Convocatoria, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos (BOP num.298 del 23/12/2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

DECLARACIÓN

Asimismo el abajo firmante declara los siguientes extremos:

- ☐ Que no ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- ☐ Que no ha solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- ☐ Que no ha dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- ☐ Que no está incurso la persona física, los administradores de la Entidad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica

5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- ☐ Que NO tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- ☐ Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas (Solo en caso de que exista acto admvo. firme de reintegro)
- ☐ NO haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- ☐ Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

ADVERTENCIA: Se advierte al beneficiario que la concesión de la subvención estará supeditada a la veracidad de lo declarado en el presente documento, sin perjuicio otras responsabilidades en que pueda incurrirse con arreglo a la legislación vigente.

El abajo firmante, en nombre propio o en representación del beneficiario/a, extensivo al resto de representantes, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** los siguientes extremos:

- ☐ Que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos previstos en los artículos 22, 24 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De igual modo autoriza expresamente al Ayuntamiento de Los Realejos (**P3803100A**) a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar dicho extremo al amparo de lo previsto en el **Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero**. Dicha autorización concedida por el firmante podrá ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Los Realejos.
- ☐ Que ha notificado al Ayuntamiento, en su caso, las posibles modificaciones que se hayan producido durante el año en el/la beneficiaria.

En la Villa de Los Realejos, a _____
Firmado: El/La Beneficiario/a - El/La Representante de la Entidad beneficiaria.

EXPEDIENTE ASIGNADO UNIDAD DE EDUCACIÓN		2024 4775
--	--	---------------------------

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS



”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 27 de la Constitución Española (en adelante, CE) consagra, como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas, el derecho de todas las personas a la educación. Por su parte, el artículo 149.1.30ª de la CE le atribuye la competencia exclusiva al Estado para la *“Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”*.

El artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece, en su apartado primero, el derecho de todas las personas a una educación *“pública, gratuita, aconfesional y de calidad, prestando especial atención a la educación infantil, en los términos de la ley”*. Asimismo, los apartados segundo y cuarto del meritado precepto contemplan *“Los poderes públicos canarios deberán garantizar el acceso al sistema público de enseñanza de todas las personas en condiciones de igualdad, no discriminación y atendiendo a criterios de accesibilidad universal, determinando al efecto por ley los criterios y condiciones precisas”* y *“Se garantiza el derecho de todas las personas a acceder al sistema público de becas y ayudas en condiciones de igualdad, en las etapas formativas no gratuitas, incluida la universitaria, en los términos que se establezcan por la ley, promoviendo acciones positivas para aquellos colectivos con mayor vulnerabilidad”*.

La Comunidad Autónoma de Canarias asumió la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de enseñanza no universitaria de acuerdo a lo expuesto en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Entre dichas competencias se incluye *“El régimen de fomento del estudio, de becas y de ayudas con fondos propios”*.

Por otra parte, el artículo 4 de la Carta Europea de Autonomía Local contempla que las competencias de las Entidades Locales vienen fijadas por la Constitución o por la Ley, siendo dichas competencias plenas y completas. No obstante, es preciso tener en cuenta que la Constitución Española no atribuye competencias a las entidades locales, lo cual está reservado a la legislación sectorial, ya sea estatal o autonómica. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en diversas resoluciones, tales como la Sentencia nº 41/2016, de fecha 3 de marzo, que expone: *“La Constitución no precisa las competencias que corresponden a los entes locales”* [STC 154/2015, de 9 de julio, FJ 6 a), citando la STC 32/1981, de 28 de julio, FJ 3]. *Distribuye todo el poder público entre el Estado (las competencias atribuidas por el art. 149 CE) y las Comunidades Autónomas (las competencias atribuidas por los Estatutos de Autonomía y las leyes previstas en los apartados 1 y 2 del art. 150 CE). A su vez, en consonancia con la estructura territorial compuesta que diseña el art. 137 CE (STC 82/1982, FJ 4), la Constitución no encomienda en exclusiva la regulación y la asignación de las competencias locales ni al Estado ni a las Comunidades Autónomas. Cada cual en el marco de sus atribuciones ha de regular y atribuir las competencias de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía asegurada en los arts. 137, 140 y 141 CE [STC 214/1989, FJ 3 a)]. Por lo tanto, para poder tener competencias propias el municipio, es necesario que la legislación sectorial estatal o autonómica se la atribuya expresamente, y esta, se desarrolle dentro del término municipal”.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), la legislación del Estado, la legislación de la Comunidad Autónoma o la legislación sectorial deben atribuir las competencias a los municipios en atención a la actividad pública de la que se trate y teniendo en cuenta la concreta capacidad de gestión de la Entidad Local, *“de conformidad con*

los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Por su parte, el artículo 7 de la LRBRL dispone que las competencias propias de los municipios (entre otras entidades locales) *“solo podrán ser determinadas por Ley”*. En este sentido también se pronuncia el artículo 25.3 de la meritada LRBRL y el artículo 10.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

La subvención tiene por objeto facilitar, promover, fomentar e impulsar la escolarización temprana de menores en edades comprendidas entre los 0 y 3 años. La educación no figura en el listado de materias enumeradas en el **artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)** como aquéllas cuya competencia podría asumir sobre las mismas el municipio. No obstante y como se detalló anteriormente, será la legislación sectorial la que atribuya las competencias a los municipios con independencia de que dicha materia se encuentre o no enumerada en el antedicho artículo 25.2 de la LRBRL.

La **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias** establece en su **artículo 11.e)** que los municipios canarios asumirán, en todo caso, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación (entre otras).

La normativa autonómica sectorial aplicable en la materia es la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, que en su artículo 15.5 establece que le corresponde a los municipios, *“de conformidad con lo establecido en la normativa básica del Estado, la conservación, mantenimiento y vigilancia de edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación infantil y primaria y de educación especial dependientes de la consejería competente en materia de educación. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la consejería competente en materia de educación”*. Asimismo, el artículo 21.1 de la antedicha norma expone *“Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, el alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrá derecho a obtener becas y ayudas al estudio”*, siendo el Gobierno de Canarias quien define un sistema propio de becas y ayudas al estudio al amparo de lo previsto en el artículo 21.2 de la indicada norma.

Por tanto, de lo anterior se concluye que la competencia de educación la tiene asumida como propia la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía de Canarias (sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30ª de la Constitución Española) y en los aludidos preceptos de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación No Universitaria.

No obstante, ello no impide que los municipios puedan ostentar ejercitar competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación en materia de educación. Así, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril y el artículo 10.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la indicada norma), reconocen la posibilidad de que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan los siguientes requisitos materiales y procedimentales:

A) Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

-No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

B) En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

-Informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de Canarias, este informe correspondía al Ministerio de Hacienda, según Nota explicativa emitida por dicho Ministerio de fecha 5 de marzo de 2014. Hoy en día, dicha función corresponde a la CCAA de Canarias, artículo 105.3 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

-Informe de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades. En el caso que nos ocupa, el Gobierno de Canarias. Al respecto, la Disposición adicional decimotercera de la Ley Territorial 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias establece, en su apartado sexto, que este tipo de informes será emitido por la Viceconsejería de Administración Pública en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud de los mismos, añadiendo en el apartado noveno que transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya producido la Entidad Local solicitante podrá ejercer la competencia que se pretende hasta tanto esta no sea ejercida por la Administración titular de la misma.

Ambos Informes fueron solicitados por el Excmo. Ayuntamiento de los Realejos en el año 2017 (constan en el expediente los comprobantes), puesto que en el ejercicio 2018 se aprobaron las bases y convocatoria de subvenciones para acceso de menores de 0 a 3 años a las escuelas infantiles públicas. El primero de ellos fue emitido con carácter favorable mientras que, con respecto al segundo de los meritados Informes, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de este Ayuntamiento. Por ende, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado noveno de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de los Municipios de Canarias, según la cual: *“Transcurrido el plazo de emisión de informe previsto en el apartado sexto de esta disposición sin que esta se haya producido, se entenderá que no existen duplicidades de competencias”*.

De todo lo anterior se concluye que el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos podrá incoar el correspondiente procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a facilitar, promover, fomentar e impulsar la escolarización temprana de menores en edades comprendidas entre los 0 y 3 años mediante el ejercicio de las competencias impropias en materia de educación, al haberse cumplido los trámites establecidos para ello en el art. 7.4 de la LBRL y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de los Municipios de Canarias.

SEGUNDO.- La presente convocatoria, en **régimen de concurrencia competitiva**, se rige de acuerdo a lo establecido en el **artículo 22.1** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en el BOP número 208, de fecha 23 de diciembre de 2005 y resto de normativa concordante.

TERCERO.- La presente línea de subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos, tal y como se dispone en el artículo 12.2 del Reglamento General de Subvenciones.

CUARTO.- El artículo 10.4 de la LGS se remite a lo dispuesto en la legislación de régimen local a la hora de determinar al órgano competente para la concesión de subvenciones. Con carácter específico, ni la LBRL ni el ROF le atribuyen la competencia para la citada concesión a un órgano del Ayuntamiento, por lo que resultaría de aplicación la cláusula residual contenida en el artículo 21.1.s) de la LBRL en relación con el artículo 41.27 del ROF, según la cual la competencia se le atribuye al Alcalde cuando no esté atribuida a otro órgano. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de delegar la competencia en los términos previstos en el artículo 9 de la LRJSP y el artículo 32 de la Ley de los Municipios de Canarias.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos ha delegado la competencia en las Concejalías Delegadas en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como de la delegación de firmas.

Por tanto, el órgano competente para su aprobación resulta ser la Concejalía Delegada de Acción Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud del Decreto aludido en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior, esta Concejalía Delegada de Acción Cultural se adopte, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto para la concesión de ayudas destinadas a las familias con el objeto de promover el acceso a la escolarización de menores de 0 a 3 años a la Escuela Infantil Municipal Pública Nuestra Señora de Guadalupe del municipio de los Realejos en el año 2024 por importe de **VEINTE MIL EUROS** (20.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria **2024/EDU/231/47200: "SUBVENCIÓN ESCUELA INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"**.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a las familias con el fin de promover el acceso a la escolarización de menores de 0 a 3 años a la **Escuela Infantil Municipal Pública Nuestra Señora de Guadalupe del municipio de los Realejos para el año 2024**, conforme al texto que obra en el expediente. Aprobándose asimismo al efecto la convocatoria para la concesión de estas ayudas.

TERCERO.- Proceder a la publicación legal correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Dar traslado a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE